



YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00384-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente y en atención al memorial allegado mediante correo electrónico fechado 28 de septiembre de 2021, donde la apoderada demandante remite al Despacho el resultado de la notificación efectuada al demandado EVERT DONEIT TORRES MEJIA, se hace necesario revisar si las etapas para emitir Sentencia, se han cumplido dentro del expediente.

Revisando con detenimiento lo aportado, observa el Despacho que, la apoderada demandante allega resultado de la notificación electrónica (anexo virtual 07 C1), remitida al demandado al correo: mejia.alex758@gmail.com; no obstante, no obran evidencias suficientes que respalden que ese correo electrónico, efectivamente corresponde al accionado. Por lo anterior, la notificación de la ejecutada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Dicho esto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta el cotejo de la notificación personal del demandado EVERT DONEIT TORRES MEJIA. Por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que, previo a seguir adelante la ejecución, proceda a remitir a este Despacho, evidencias que den cuenta que el correo electrónico mejia.alex758@gmail.com, pertenece al demandado EVERT DONEIT TORRES MEJIA, conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; y/o proceda a notificar el mandamiento de pago de fecha **15 de julio de 2021**, a la dirección física del demandado; con la advertencia que debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaría, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial

TERCERO: Vencido el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

CUARTO: ENVIAR al apoderado de la parte demandante el link del expediente virtual para su consulta: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek8inNuLNM1Co2nts85pOkIBGdcbwLIRZJct5GYKEuJGfw?e=twLjdK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO